

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0657-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 23 de julio del 2021

VISTO:

El Expediente N° 196-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por el Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 47,07 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, inscrito a favor de la Superintendencia de Bienes Estatales (SBN), en la partida registral N° P06081497 de la Oficina Registral de Arequipa de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, con CUS N° 153252, (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA (en adelante, "TUO de la Ley N° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA (en adelante, "ROF de la SBN").

2. Que, mediante Oficio N° 4689-2021-MTC/20.11 presentado el 25 de febrero de 2021 [S.I. 04839-2021 (foja 02 y 03)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Proviás Nacional, representado por el Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante, "PROVIAS"), solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, de "el predio", requerido para la franja del Derecho de Vía del Proyecto Vial: "Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Quilca – Desvío Arequipa – (Repartición) Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia", (en adelante, "el Proyecto"). Para tal efecto presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 04 al 10); **b)** Inspección Técnica (fojas 11 al 14); **c)** Informe Técnico Legal con panel fotográfico (fojas 15 al 22); **d)** memoria descriptiva del área a transferir (fojas 23 al 25); **e)** Copa literal de la partida registral N°

P06081497 (fojas 26 al 33); **f)** plano perimétrico del área matriz, plano perimétrico del área a transferir (fojas 34 y 35).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, asimismo, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante, “Directiva N° 004-2015/SBN”), la misma que se encuentra vigente en todo lo que no contradiga a “el Reglamento”.

5. Que, el numeral 5.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 00891-2021/SBN-DGPE-SDDI del 01 de marzo de 2021 (fojas 36 y 37), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° P06081497 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, de la evaluación de los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar N° 00476-2021/SBN-DGPE-SDDI del 07 de abril de 2021 (fojas 41 al 46), se determinó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** se encuentra inscrito a favor de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la partida registral N° P06081497 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, con uso deportes; **ii)** se encuentra desocupado, no tiene zonificación, ni edificaciones, tiene como poseionario la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego); **iii)** se encuentra dentro del Derecho de Vía de la Autopista Dv. Quilca – El Alto – Dv. Arequipa – Dv. Matarani – Dv. Moquegua – Dv. Ilo – Tacna, denominada Ruta PE-1S de Orden Nacional, cuyo ancho de vía se precisó en la Resolución Ministerial N° 185-2012-MTC/02, publicado el 16.04.2012; **iv)** en el punto 3.2. del informe técnico y legal, se precisa que el predio matriz se encuentra inscrito en la partida N° P06081497 a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, sin embargo, de la lectura de la partida en mención se verifica que el titular es la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; asimismo, en el plan de saneamiento físico y legal no menciona al titular registral y señala que el predio matriz está inscrito en la partida N° P06081497, no obstante, adjunta la partida N° P06081497; **v)** de la revisión de la Partida N° P06088207 se verifica la existencia del título N° 2020-02570837 en estado Tachado (solicitud de inscripción de hipoteca), situación que se debe señalar en el plan de saneamiento físico y legal; **vi)** forma parte de la S.I. N° 04815-2021 (Exp 248-2021/SBNSDAPE) a través del cual “PROVIAS” solicita primera inscripción de dominio de un área de 10 504.35 m² a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE), la cual se encuentra en estado

trámite; **vi**) de la revisión del asiento 00003 de la partida N° P06081497, se verifica la inscripción de la afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital de la Joya, por un plazo indefinido, destinado al uso deportes; **viii**) el cuadro de área del plano perimétrico, señala como área registral de la matriz 5 863.70 m²; sin embargo; de acuerdo a la partida registral el área es de 5 900.63 m²; **ix**) no presenta plano del área remanente, ni invoca la cuarta disposición complementaria y final del reglamento de inscripciones de “SUNARP”.

9. Que, en relación a lo expuesto, mediante Oficio N° 01500-2021/SBN-DGPE-SDDI del 21 de abril de 2021, [en adelante, “el Oficio” (foja 47 y 48)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” las observaciones advertidas en los puntos **iv**) al **ix**) del informe antes citado, a fin que éstos sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándosele plazo de treinta (30) días hábiles; bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento, de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”).

10. Que, en el caso concreto “el Oficio” fue notificado el 23 de abril de 2021 a través de la mesa de partes virtual de “PROVIAS”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 49 y 50); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “TUO de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 04 de junio de 2021.

11. Que, con Oficio N° 12290-2021-MTC/20.11 presentado el 02 de junio de 2021 [S.I N° 14111-2021 (fojas 52 al 89)], es decir dentro del plazo otorgado, “PROVIAS” presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a**) Informe N° 018-2021-RCL/CLSN°027-2020-MTC/20.22.4; **b**) plan de saneamiento físico y legal; **c**) inspección técnica; **d**) Informe técnico legal con panel fotográfico; **e**) memoria descriptiva; **f**) copia literal de la partida N° P06081497; y, **g**) plano perimétrico del área matriz y del área solicitada.

12. Que, evaluada la documentación presentada por “PROVIAS”, mediante Informe Técnico Legal N° 0934-2021/SBN-DGPE-SDDI de fecha 23 de 2021 se determinó lo siguiente: **i**) “PROVIAS” cumplió con presentar nuevos documentos técnicos en formato físico y archivo DWG, señalando que el titular registral de “el predio” es la Superintendencia de Bienes Estatales (SBN) y la partida matriz es la N° P06081497; **ii**) respecto de la superposición de “el predio” con parte del ámbito de la S.I. N° 04815-2021 (Exp 248-2021/SBNSDAPE) sobre inscripción de dominio de área de 10 504.35 m²; “PROVIAS” con Oficio N° 10594-2021-MTC/20.11 (S.I. N° 10747-2021) ha remitido el Informe N° 009-2021/CLS N° 167-2020-MTC/20.22.4/DEQR, a través del cual corrige el área inicial materia de inmatriculación, de 10 504.35 m² a 10 248.99 m², en consecuencia se aprecia que a la fecha no existe superposición con “el predio”; **iii**) de la revisión de la partida n° P06088207-se advierte que el título N° 2020-02570837 se encuentra en estado tachado (solicitud de inscripción de hipoteca en consecuencia, no afecta el trámite en curso; **iv**) respecto de la existencia de la Afectación en Uso a favor de la Municipalidad Distrital de la Joya inscrita en el asiento 00003 de la Partida N° P06081497, “PROVIAS” precisa que ha verificado la información advertida y solicita la continuidad del trámite de transferencia. En consecuencia, corresponde proceder de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 004-2015/SBN”; **v**) presenta nuevos documentos técnicos en formato físico y archivo e DWG señalando que el área matriz de la partida es 5 900.63 m²; **vi**) respecto del área remanente se acoge a la cuarta disposición complementaria y final del Reglamento de Inscripciones de “SUNARP”. En ese sentido, han presentado los requisitos señalados en el numeral 5.3 de la “Directiva N° 004-2015/SBN”.

13. Que, “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública por ser una obra de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura en el numeral 131) de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, “Ley N° 30025”).

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

15. Que, el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere pertinente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas y la transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidos en la Ley, en la misma resolución.

16. Que, el numeral 6.2.5 de la Directiva N° 004-2015/SBN, establece que la SDDI se encuentra facultada para declarar de pleno derecho y por razones de interés público la extinción de las afectaciones en uso, otorgadas sobre predios involucrados en los proyectos de obras de infraestructura comprendidos en la Ley, conjuntamente con la respectiva transferencia.

17. Que, el numeral 6.2.6 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que en los casos que el proyecto comprenda áreas de dominio público, expresamente declarados o identificados como tal a través de un acto administrativo o norma legal específica, como por ejemplo: áreas de aporte reglamentario, equipamiento urbano, vías, parques u otras áreas, independientemente del nivel de gobierno al que se encuentren adscritos, se dispondrá la reasignación del uso público, a los fines que se requiere, de manera conjunta con el acto de transferencia de titularidad de dicho bien en el marco de lo dispuesto por el numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

18. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde extinguir parcialmente la afectación en uso otorgada a favor de la Municipalidad Distrital de la Joya, respecto de “el predio”, quedando subsistente el área restante; y, aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS”, reasignando su uso para que sea destinado para la franja del Derecho de Vía del Proyecto Vial denominado: “Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Quilca – Desvío Arequipa – (Repartición) Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia”; debiendo “PROVIAS” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° del “el Reglamento”.

19. Que, de la revisión de los documentos técnicos presentados por “PROVIAS” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte del predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 47.07 m² de la partida registral N° P06081497 de la Oficina Registral de Arequipa de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa. Cabe señalar que “PROVIAS” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

20. Que, la “SUNARP”, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

21. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PROVIAS” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Ley N° 30025”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 004-2015/SBN”, “ROF de la SBN” y el Informe Técnico Legal N° 0934-2021/SBN-DGPE-SDDI de fecha 23 de julio de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **EXTINGUIR PARCIALMENTE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA**, respecto 47.07 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, inscrito a favor de la Superintendencia de Bienes Estatales en la partida registral N° P06081497 de la Oficina Registral de Arequipa de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, con CUS N° 153252, quedando subsistente el área restante.

Artículo 2°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de 47.07 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, inscrito a favor de

la Superintendencia de Bienes Estatales en la partida registral N° P06081497 de la Oficina Registral de Arequipa de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, con CUS N° 153252, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 3°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del predio descrito en el artículo 2° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, requerido para la franja del Derecho de Vía del Proyecto Vial: “Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Quilca – Desvío Arequipa – (Repartición) Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia”.

Artículo 4° . - La Oficina Registral de Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

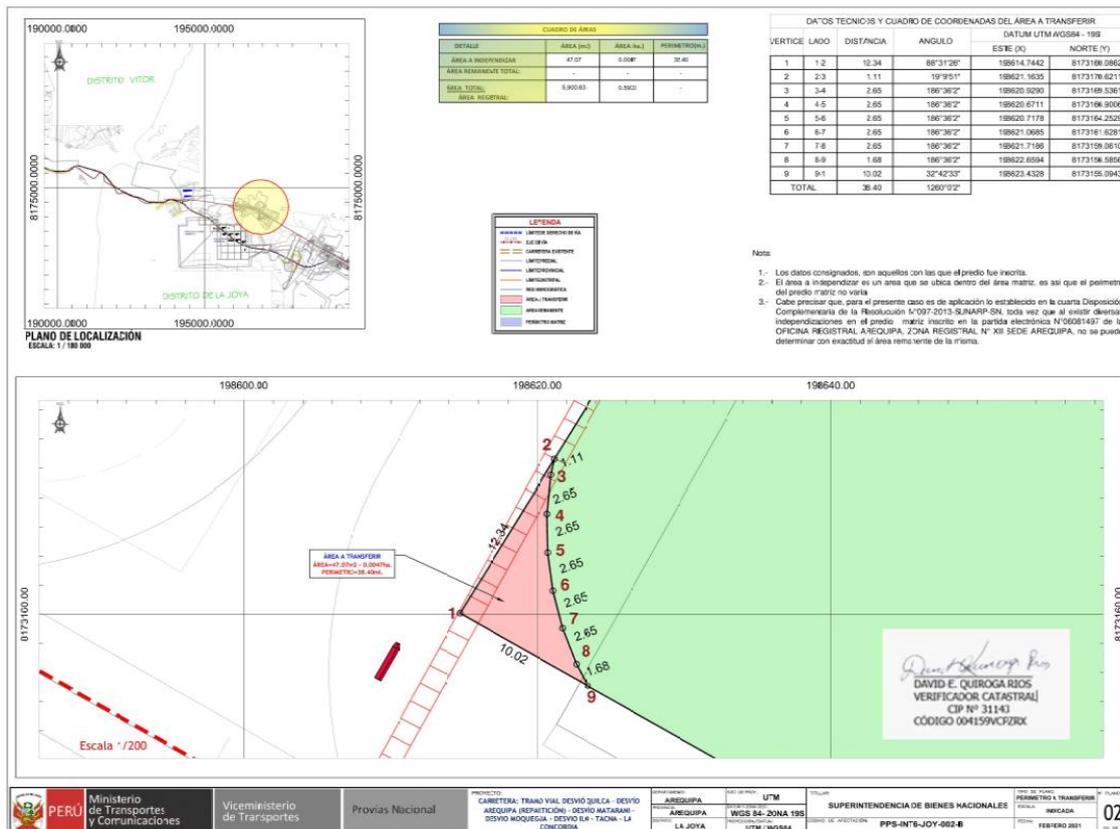
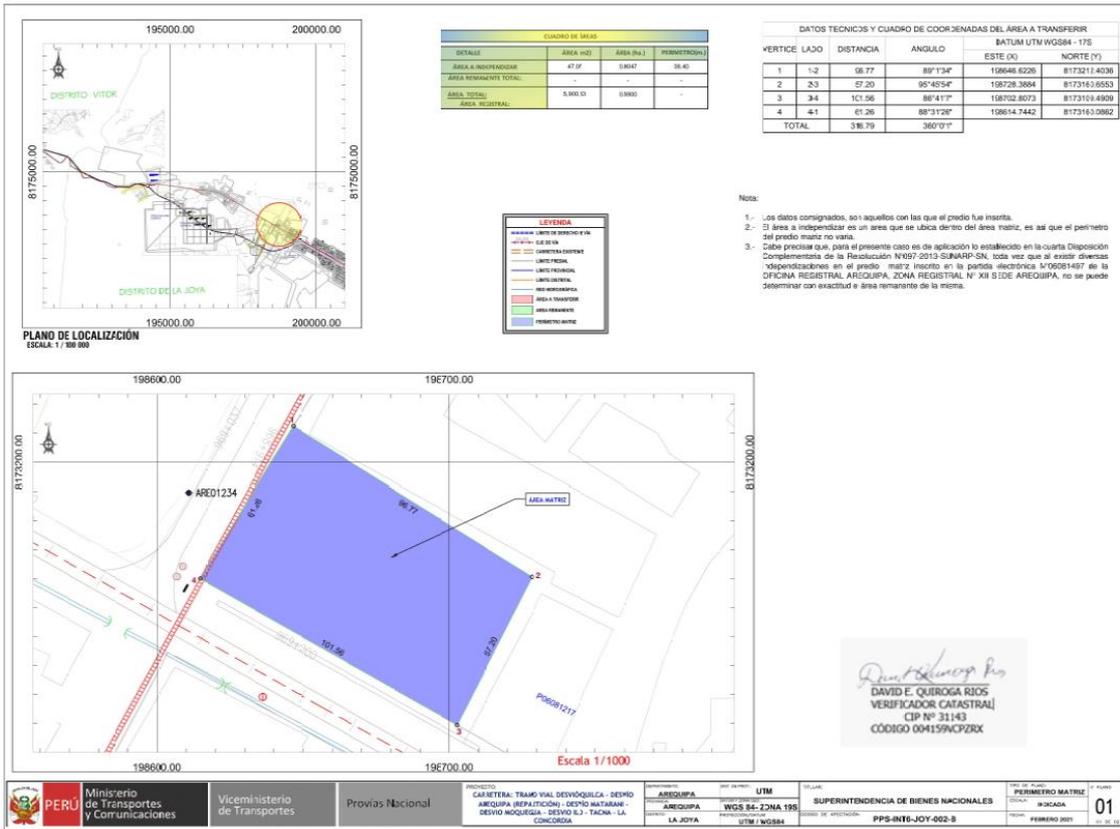
VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DE LOS TRAMO VIAL DESVÍO QUILCA - DESVÍO AREQUIPA (REPARTICIÓN) - DESVÍO MATARANI - DESVIO MOQUEGUA - DESVIO ILO - TACNA - LA CONCORDIA. EN EL DISTRITO DE LA JOYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

PPS-INT6-JOY-002-B

PROGRESIVA	INICIO	968+970	FIN	969+075
			LADO	IZQUIERDO

1. TITULARES

		RUC
NOMBRE TITULAR 1	SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES	-
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO	
PARTIDA ELECTRÓNICA	P08081497 DE LA OFICINA REGISTRAL N° XII SEDE AREQUIPA.	
NATURALEZA DEL TITULAR	NO REGISTRA	

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	SIN ZONIFICACIÓN ASIGNADA
TIPO	RÚSTICO - ERIAZO
USO ACTUAL	SIN USO

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	SIN DENOMINACIÓN
SECTOR	LECHE GLORIA
DISTRITO	LA JOYA
PROVINCIA	AREQUIPA
DEPARTAMENTO	AREQUIPA
REFERENCIA	KM 968+970 AL KM 969+075 DE LA CARRETERA TRAMO VIAL DESVÍO QUILCA - DESVÍO AREQUIPA (REPARTICIÓN) - DESVÍO MATARANI - DESVIO MOQUEGUA - DESVIO ILO - TACNA - LA CONCORDIA. EN EL DISTRITO DE LA JOYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

4. LINDEROS Y COLINDANCIAS DEL ÁREA A TRANSFERIR



BICENTENARIO PERÚ 2021

David E. Quiroga Rios
DAVID E. QUIROGA RIOS
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP Nº 31143
CODIGO 04658NC928X

Jirón Zorritos 1203 - Lima - Perú
Tel: (511) 615-7800
www.pvn.gob.pe

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

	COLINDANTE	LINDERO (m)
NORTE	Con área remanente del mismo predio (2-3)	1.11
ESTE	Con área remanente del mismo predio (3-9)	14.93
SUR	Con la Carretera Dv. Arequipa Repartición) - desvío Matarani - Desvío Moquegua - Desvío Ilo - Tacna - La Concordia (9-1)	10.02
OESTE	Con la Carretera Dv. Arequipa Repartición) - desvío Matarani - Desvío Moquegua - Desvío Ilo - Tacna - La Concordia (1-2)	12.34

5. CUADRO DE COORDENADAS DE LA POLIGONAL DE ÁREA A TRANSFERIR

DATOS TECNICOS Y CUADROS DE COORDENADAS DEL ÁREA AFECTADA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	DATUM UTM WGS 84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	12.34	88°31'26"	198614.7442	8173160.0862
2	2-3	1.11	19°9'51"	198621.1635	8173170.6211
3	3-4	2.65	186°36'2"	198620.9290	8173169.5361
4	4-5	2.65	186°36'2"	198620.6711	8173166.9006
5	5-6	2.65	186°36'2"	198620.7178	8173164.2529
6	6-7	2.65	186°36'2"	198621.0685	8173161.6281
7	7-8	2.65	186°36'2"	198621.7186	8173159.0610
8	8-9	1.68	186°36'2"	198622.6594	8173156.5856
9	9-1	10.02	32°42'33"	198623.4328	8173155.0943
TOTAL		38.40			

5.1. DETALLE DEL ÁREAS (TERRENO)

ÁREA TOTAL DEL TERRENO	5900.63 (m2)
ÁREA A TRANSFERIR	47.07 (m2)
ÁREA REMANENTE	-

5.2. DETALLES DEL PERÍMETRO

PERÍMETRO TOTAL DEL TERRENO	-
PERÍMETRO DEL ÁREA A TRANSFERIR	38.40 ml.
PERÍMETRO DEL ÁREA REMANENTE	-

6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	SIN USO
RELIEVE	EL TERRENO ES DE RELIEVE MODERADA CON UNA PENDIENTE APROXIMADA DEL 3%

BICENTENARIO
PERÚ 2021

 DAVID E. GUERRERO RÍOS
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIP Nº 31143
 CÓDIGO 00415WCF00X

 Irón Zorritos 1203 - Lima - Perú
 Telef. (511) 515-7800
 www.pvn.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

TIPO DE SUELO	LIMOSO, ROCOSO, ARENOSO
TIPO DE RIEGO	PLUVIAL O A TRAVÉS DE CANAL DE RIEGO
ABASTECIMIENTO AGUA	RAMAL DE CANAL DE IRRIGACIÓN

7. OBSERVACIONES

EL ÁREA A TRANSFERIR DE 47.07(m²). ES POR EL PROYECTO VIAL: **TRAMO VIAL DESVÍO QUILCA - DESVÍO AREQUIPA (REPARTICIÓN) - DESVÍO MATARANI - DESVÍO MOQUEGUA - DESVÍO ILO - TACNA - LA CONCORDIA. EN EL DISTRITO DE LA JOYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**

Lima, Febrero 2021.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

David E. Quiroga Ríos
DAVID E. QUIROGA RÍOS
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP Nº 31143
CÓDIGO COMERCIAL: 00000

Jirón Zorritos 1203 - Lima - Perú
Telf. (511) 515-7800
www.pvn.gob.pe